DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Ampliación de monto, plazo y vigencia del Contrato N° 25/2021 Servicio de mantenimiento y reparación de móviles institucionales – ID N° 401.473 - Plurianual".*

DICTAMEN DAJA N° 07/23.-

Asunción, 11 de abril de 2023.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones - UOC**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 80/2023, del 10 de febrero del 2023, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirige a Ud. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

I. ANTECEDENTES

Por providencia UOC Nº 26/2023, de fecha 10 de abril del Cte. año, el director de la UOC, Abg. Renato Avalos, manifestó cuanto sigue:

«Me dirijo a Usted, a los efectos de elevar a su consideración la elaboración de la Adenda N° 01, de Ampliación de Plazo de Ejecución y Monto al Contrato N° 25/2.021 correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 08/2.021, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÓVILES INSTITUCIONALES – PLURIANUAL" – ID N° 401.473, suscripto con la empresa GILCOPAR S.R.L».----------

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" SUS MODIFICATORIAS y REGLAMENTACIONES.**----------

III. ANALISIS

Conforme al expediente presentado, el director de la UOC, solicita dictamen jurídico sobre la viabilidad de la suscripción de una adenda al Contrato Nº 25/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÓVILES INSTITUCIONALES – PLURIANUAL - ID Nº 401.473"*, para la ampliación de monto y del plazo de ejecución y vigencia del contrato suscrito con la firma GILCOPAR S.R.L., en fecha 22 de diciembre del 2021, con vigencia por 18 (trece) meses, y plazo ejecución por igual tiempo. ----------

Al respecto, el pedido de ampliación del monto, se inicia con el Memorándum Transporte Nº 61/2023, de fecha 07 de marzo del Cte. año, a través del cual la Jefe

Abg. Paolo Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

del Dpto. de Transporte, C.P. Cesarina Barbotte, en su carácter de administradora del contrato, solicita el inicio de los tramites para una adenda de monto y plazo al Contrato Nº 25/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÓVILES INSTITUCIONALES – PLURIANUAL - ID Nº 401.473"*.----------

Primeramente, debemos referirnos a la vigencia y al plazo de la ejecución del contrato, siendo estipulado el primero en la cláusula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO, y que dice: *«La vigencia de este Contrato será por 18 (diez y ocho) meses, a partir de la suscripción del presente Contrato».*

En contrapartida, con relación al plazo de ejecución del servicio, el contrato analizado, estipula en la cláusula 8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES, que: *«Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones».*

Atendiendo lo transcripto, la cláusula ut supra mencionada nos remite al Pliego de Bases y Condiciones del llamado, el cual en la sección de SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del apartado de Plan de entrega de los servicios, se refiere únicamente al plazo de ejecución del servicio por eventos, y no así, al plazo de ejecución del contrato. Ante esta situación, se recurre al portal de la DNCP, en el cual se puede verificar que el plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses.

Del examen anterior se advierte que la vigencia y el plazo de ejecución, poseen la misma duración, de ahí, que la ampliación de la vigencia conlleva también la modificación del plazo de ejecución.----------

Por otro lado, con relación a la ampliación del monto, el Sr. Vicente Galeano, Jefe del Dpto. de Ejecución de Contratos informa por Memorándum DEC Nº 21/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, que el saldo del Contrato Nº 25/2021, es de ₲ 108.649.511 (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos once).---

En ese sentido, es importante señalar que el contrato analizado es un contrato abierto de monto, siendo el monto mínimo ₲ 400.000.000, y el monto máximo ₲ 800.000.000, por lo que el saldo contractual existente por ejecutar hasta alcanzar el monto máximo resulta insuficiente ante una eventual ampliación de vigencia y de plazo de ejecución, de ahí la necesidad de modificar el contrato y ampliar el monto y el plazo de ejecución y vigencia mediante la Adenda Nº 01. ----------

Que, analizadas las documentaciones remitidas, en especial la Providencia UOC Nº 26/2023, se observa que la ampliación del plazo de ejecución y de vigencia solicitada es hasta el 31 de diciembre de 2023, y que la ampliación del monto es por la suma de **₲ 160.000.000** (Guaraníes ciento sesenta millones).----------

Del examen anterior se advierte que la ampliación del monto proyectado a través de la Adenda Nº 1, es equivalente al 20% del monto máximo del Contrato Nº 25/2021, por tanto, la ampliación se encuentra dentro del límite legal exigido por la Ley Nº 2051/03, además es importante dejar constancia que la modalidad de la adjudicación del llamado fue por el total----------

Ab. Paola Vera
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Mario C. Paredes Jara
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

También, es importante resaltar que, entre las documentaciones remitidas, se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 000000599/2023 de fecha 04/04/2023, con Nro. de P.A.C. 07227828, firmado por la Lic. Maristel Molinas, Jefa del Dpto. de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas, y la Lic. Gloria Acosta, Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaria Nacional de Turismo, que hace referencia a la ampliación del monto del contrato ut supra mencionado.----------

Atendiendo lo manifestado, se debe traer a colación el **Art. 63°** de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas", que dice:

Art. 63.- Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente [...].*

Si bien, es cierto que el cuerpo legal transcripto no hace mención expresa a las modificaciones de plazo o vigencia del contrato, la DNCP se ocupa de reglamentarla a través de la Resolución DNCP N° 4400/2022, *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020"* de fecha 24 de noviembre del 2022. ----------

Dicha resolución establece en el **Art. 9° Modificaciones Contractuales**, Inc. **b)** y **d)**, cuanto sigue:

«b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado».
«d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista».
[...]

Asimismo, los Inc. **f)** y **g)** del **Art. 9** del mismo cuerpo legal, establece que para la extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda, y que la ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato. ----------

Por último, entre las documentaciones remitidas para análisis se puede verificar que la jefe del Dpto. de Transporte, C.P. Cesarina Barbotte, mediante correo electrónico institucional, de fecha 06 de marzo de 2023, solicita a la firma GILCOPAR S.R.L. la conformidad para la realización de la Adenda N° 01, para la ampliación de la

Abg. Paolo Arizaga
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

vigencia y el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, así como ampliación del 20% (₲ 160.000.000) sobre el monto máximo del Contrato Nº 25/2021. Cabe resaltar que la firma GILCOPAR S.R.L., otorga su conformidad para la ampliación pretendida mediante una nota de fecha 07 de marzo del Cte. año.----------

En consecuencia, considerando que el contrato se encuentra vigente, que existe una normativa legal habilitante para la ampliación de los plazos de vigencia y ejecución, así como para el aumento del monto del contrato, el cual se encuentra dentro del límite legal del 20% (veinte por ciento), además, teniendo en cuenta que se posee la anuencia de la firma GILCOPAR S.R.L. para la modificación planteada, podemos concluir que concurren los presupuestos de viabilidad para la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 25/2021 *«SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÓVILES INSTITUCIONALES - PLURIANUAL - ID Nº 401.473»*, a través de la cual se aumenta el monto máximo del contrato por ₲ 160.000.000 (Guaraníes ciento sesenta millones), y se amplia el plazo de ejecución y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.----------

Se recomienda tener en cuenta que la ampliación del monto, del plazo de ejecución y vigencia del contrato, trae aparejada la obligación de actualizar la póliza de fiel cumplimiento del contrato, otorgada por la firma GILCOPAR S.RL.----------

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, no existe objeción para la suscripción de la adenda ampliatoria de monto, plazo de ejecución y vigencia del Contrato Nº 25/2021 suscrito con la empresa GILCOPAR S.R.L., en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 08/2021 «SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÓVILES INSTITUCIONALES - PLURIANUAL - ID Nº 401.473». Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.-**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Paolo F. Brítez R. Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos	**Abg. Pablo Ojeda**, Director Dir. de Gestión Administrativa	**Abg. Julio Bobadilla** Director Gral. Interino Dirección General Jurídica